A C U E R D O N U M E R O 016.

(Agosto 17 de 1.974)

Por medio del cual se aprueba en todas sus partes un contrato con el Pbro. JORGE CALLE M.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926 - 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.969 y 197 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO .- Apruebase en todas sus partes el Contrato entre el Municipio y el Padre Jorge Calle M., el cual a continuación se expresa:

Entre los suscritos a saber, PEDRO NEL ARENAS CARVAJAL, varón, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Osos, distinguido con la C.C. Nro. 603.700 de Buriticá, Libreta Militar Nro. 214695 de Segunda Clase expedida en Medellín. JORGE ELIECER ARANGO PALACIO, mayor de edad y vecino de este Municipio distinguido con la C.C. Nro. 3'598.675 expedida en esta ciudad, Libreta Militar Nro. 197323 de Segunda Clse, obrando ambos en calidad de Alcalde y Personero Municipal de este Municipio, y debidamente autorizados por el H. Concejo Municipal mediante Resolución Nro. 018 de Agosto 10/74, quiénes para el texto de este documento se denominarán EL MUNICIPIO, y el Pbro. JORGE CALLE MACHADO, también mayor de edad y de este vecindario, identificado con la C.C.Nro. 3'597.072 de Santa Rosa de Osos, quién para los efectos legales del mismo documento se denominará EL ARRENDADOR, han convenido celebrar el siguiente contrato, el cual se estipulará por las clausulas que a continuación se detallan. PRIMERA : EL ARRENDADOR, Pbro. JORGE CALLE M., entrega en calidad de arrendamiento al MUNICIPIO representado por los suscritos Alcalde y Personero, y EL MUNICIPIO recibe a tal título el sigueinte bien inmueble: "Un local situado en el área urbana de esta ciudad en la calle Córdoba, comprendida por los sigueintes linderos: por un costado con propiedad del Pbro. Jorge Calle, residencia habitada por Anibal Zuluaga M., por el frente con la calle citada, por el otro costado con la Cooperativa de Ahorro y Crédito; por el centro con locales que ocupa el Pbro. Francisco Gómez con alimentos de Caritas.- SEGUNDA :El cánon de arrendamiento es de TRESCIENTOS PESOS ($ 300-oo) mensuales, suma esta que será pagada por el MUNICIPIO por mensualidades vencidas, previo el lleno de los requisitos legales y presentación de la cuenta debidamente legalizada.- TERCERA : El término de duración del presente contrato será del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), ambas fechas inclusive.- CUARTA : EL ARRENDATARIO destinará el bien que toma en arrendamiento para el funcionamiento de la Oficina de Agricultura que funciona en este Municipio. El inmueble es recibido a entera satisfacción y se devolverá en las mismas condiciones a excepción del deterioro causado por el uso normal, y las reparaciones correrán a cargo del ARRENDADOR. SEXTA : EL ARRENDATARIO no podrá ceder los derechos que adquiere con el presente convenio. SEPTIMA : La caducidad del presente contrato se encuentra estipulada en la cláusula Tercera del presente.- OCTAVA : Además de la responsabilidad por perjuicios a la que quedan sometidas las partes en casos de incumplimiento a alguno de los compromisos que emanan del presente y tal como se expresa en las cláusulas anteriores, la parte que no diere cumplimiento pagará a la que de cumplimiento la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500-oo).- NOVENA : Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correran por cuenta del ARRENDADOR. DECIMA : El presente contrato para su validez, requiere la aprobación del H. Concejo Municipal.- DECIMA PRIMERA : EL ARRENDADOR declara que respecto al Arrendatario, no se encuentra dentro de las prohíbiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo 1713 de 1.960.- DECIMA SEGUNDA : Conocidas las partes el contenido de las clausulas anteriores están de acuerdo con lo estipulado en ellas y en señal de asentimiento firman el presente en Santa Rosa de Osos, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante dos testigos idóneos. Nota al Pbro. no se le exige Libreta Militar por cuanto pasa de 50 años de edad.

PASA ==========

V i e n e n ...

ARTICULO SECUNDO.- El presente Acuefdo rige a partir de su sanción legal por parte de la Alcaldía Municipal.

Dado en el Salón del H. Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1.974),

EMILIO GOMEZ MACHADO
VICEPRESIDENTE

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA

C O N S T A N C I A :

El presente Acuerdo sufrió tres debates efectuados en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por unanimidad.

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS